



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N.º 189

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2024-00065-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO
Demandado: LUZ STELLA CAMILO MONTENEGRO C.C. 25.415.897

Timbío Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de la señora LUZ STELLA CAMILO MONTENEGRO, con fundamento en dos títulos valores (pagarés), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

Los títulos valores aportados con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio y 709 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio del demandado. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LUZ STELLA CAMILO MONTENEGRO, identificada con C.C. No 25.415.897, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero:

A.

1. La suma de (\$2.598.754), por concepto de capital vencido del pagaré No. 069176100015746, que respalda la obligación No. 725069170256987
2. La suma de (\$338.333), por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital insoluto, por el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2023 hasta el 19 de marzo de 2024.
3. La suma de (\$114.063), por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, por el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2024, hasta el 18 de abril de 2024, y los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera.
4. La suma de (\$12.982), correspondientes a “otros conceptos” contenidos y aceptados en el pagare.

B.

1. La suma de (\$17.725.060), por concepto de capital vencido del pagaré No. 69176100026508, que respalda la obligación No. 725069170439720
2. La suma de (\$3.261.936), por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital insoluto, por el periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2023 hasta el 19 de marzo de 2024.
3. La suma de (\$461.161), por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, por el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2024, hasta el 18 de

abril de 2024, y los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera.

5. La suma de (\$123.359), correspondientes a “otros conceptos” contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

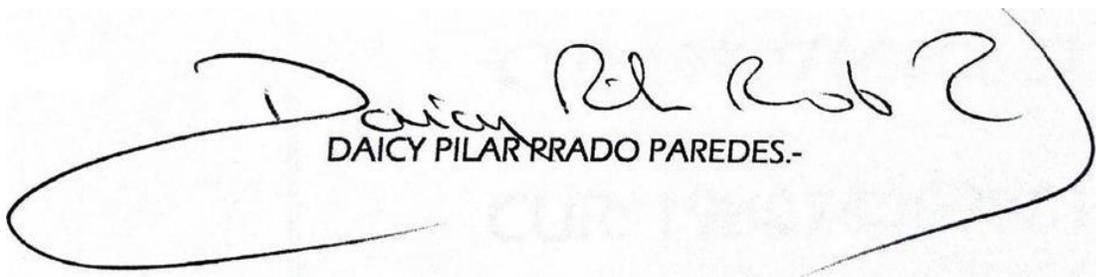
TERCERO: - IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de menor cuantía, consagrado en el artículo 17 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO: - NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada LUZ STELLA CAMILO MONTENEGRO, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO identificada con C.C. No 34.315.981 de Popayán, y T.P. No 156722 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 33 del 10 de mayo de 2024.